



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO NUMERO 020 DE 1.999

(Acta N° 014 del 26 de julio)

“Por el cual se reglamentan los reingresos en los Programas de Posgrado en la Universidad Nacional de Colombia”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Acuerdo 22 de 1.998 del consejo Superior Universitario autoriza a los Consejos de Facultad para decidir sobre solicitudes de reingreso por primera vez a estudiantes de posgrado.
2. Que el Acuerdo 03 de 1.999 del Consejo Superior Universitario determinó que el Acuerdo 22 de 1.998 tendría vigencia hasta el 31 de mayo de 1.999.
3. Que el Comité de Programas Curriculares de la Universidad estudia una propuesta de reforma al reglamento de los estudios de posgrado (Acuerdo 119 de 1.987) para someterla próximamente a consideración del Consejo Académico y del Consejo Superior, y que esta reforma incluye normas sobre los reingresos a los programas de posgrado.
4. Que el Consejo Académico en la sesión realizada el 30 de junio de 1.999, analizó la propuesta y la recomendó ante el Consejo Superior Universitaio.

ACUERDA:

ARTICULO 1° Autorizar a los Consejos de Facultad para que decidan sobre las solicitudes de reingreso por primera vez a los programas de posgrado a su cargo, siempre y cuando el solicitante no haya sido excluido del programa por bajo rendimiento académico o por sanción académica disciplinaria.

ARTICULO 2° Autorizar a los Consejos de Facultad para exigir por lo menos un semestre de permanencia en el programa al cual reingresa, con el fin de garantizar el trabajo personal del estudiante en el trabajo o tesis de grado y la actualización de sus conocimientos, por medio de la interacción con el director del trabajo o la tesis, o la participación en cursos o seminarios.

ARTICULO 3° Fijar como derechos de reingreso a un programa de posgrado la suma equivalente al número de puntos correspondiente a una matrícula extemporánea, por cada semestre que haya permanecido excluido del programa, sin que dicho valor supere el que corresponda a cuatro (4) semestres.

ARTICULO 4° El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y hasta que sea promulgado por el Consejo Superior Universitario un nuevo Reglamento de Programas de Posgrado.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.-

Dado en Santa Fé de Bogotá, D.C., a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

El Presidente,

(Original firmado por)

VICTOR MANUEL MONCAYO CRUZ

La Secretaria,

(Original firmado por)

CONSUELO GOMEZ SERRANO